

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 22 DE MAYO DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas del día veintidós de mayo de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenos días a todos, bienvenidos a la Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a darnos cuenta de los asuntos que se desahogarán en la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el asunto a tratar en la presente Sesión de Pleno es un proyecto de resolución correspondientes dos Juicios de Inconformidad, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en ese sentido, solicito atentamente a la **Licenciada María Sarahit Olivos Gómez**, dé cuenta con el **proyecto de resolución** de los expedientes **JIN/026/2016 y su acumulado JIN/027/2016** que fueron turnados por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su resolución inmediata, y que pone a consideración de este Honorable Pleno, la Ponencia del **Señor Magistrado Vicente Aguilar Rojas**. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La Licenciada María Sarahit Olivos Gómez da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO I)** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señorita Secretaria, queda a consideración de la señora y señor Magistrado el proyecto de resolución, por si quisieran hacer uso de la voz. Adelante señor Magistrado. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Magistrado Presidente, solamente para ahondar un poquito en la situación donde se solicitan las medidas cautelares, en cuanto a varios postes que se encuentran en avenidas muy concurridas de la ciudad de Cancún, donde se pintó el nombre de "Greg", por lo cual, este proyecto propone, invalidar el Acuerdo del Instituto y que de manera directa y en plena jurisdicción, nosotros solicitemos que como medida cautelar, se borren esas pintas de postes; en el entendido de que aún cuando se deslindó el Partido Encuentro Social y el ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, no lo hacen de manera eficiente o con los requisitos que para ello se necesita; entre ellos, no solicita al Instituto que cese la conducta violada, y esa es una de las partes por las que también nosotros tomamos en cuenta para dictaminar dicha medida cautelar. Lo demás, estuvo muy claro en la síntesis de nuestra sentencia. Es cuánto Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Magistrado, señora Magistrada, ¿desea hacer uso de la voz? Proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS : Es mi proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto de resolución dictado dentro del Expediente JIN/026/2016 y su acumulado JIN/027/2016, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

PRIMERO. Se decreta la acumulación del juicio JIN/027/2016 al diverso JIN/026/2016, por ser éste el más antiguo; en consecuencia, glóse copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente JIN/027/2016. -----

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo IEQROO/CG/A-173/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo el diez de mayo del año en curso, mediante el cual declaró improcedente la medida cautelar solicitada por el Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo señalado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución. -----

TERCERO. En consecuencia, al revocarse el Acuerdo IEQROO/CG/A-173/2016, esta autoridad, en plenitud de jurisdicción, dicta la medida cautelar solicitada por el Partido Verde Ecologista de México, en consecuencia, **se ordena al Partido Encuentro Social, para que cubra, borre o tape la propaganda pintada en los elementos de equipamiento urbano, consistentes en sesenta y cuatro postes de luz, teléfono y semáforo, alusiva al candidato Gregorio Sánchez Martínez.** -----

CUARTO. **Se ordena al Partido Encuentro Social dar cumplimiento a lo dictada en la presente resolución dentro del término de veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria, debiendo informar a esta autoridad dentro de un término de veinticuatro horas a que ello suceda. -----

QUINTO. **Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que vigile el debido cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución; si transcurrido el plazo otorgado al partido infractor, éste no hubiese cumplido con dicha obligación, el Instituto procederá al pintado de los elementos del equipamiento urbano dañados, en el entendido que el gasto generado por dicha actividad será deducido del monto de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 174 de la Ley Electoral de lo anterior, deberá informar el Instituto a este tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Solicito con la venia de ambos Magistrados, se anexe un resolutivo: -----

SEXTO. En razón de lo ordenado en el Acuerdo Plenario de fecha veinte de mayo del presente año, dictado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, infórmese que esta Autoridad ha dado debido cumplimiento al mismo. -

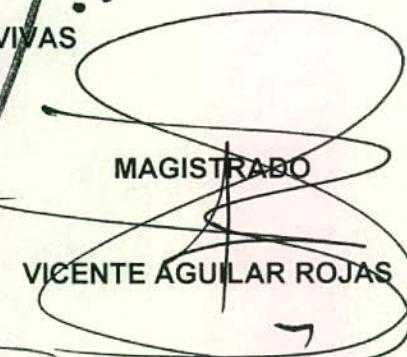
MAGISTRADO PRESIDENTE: Asimismo, señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos resueltos en los expedientes señalados, ello con base en lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto a que es el único asunto a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las once horas con veinte minutos del día en que se inicia, y se cita a los integrantes del pleno para la sesión que se celebrará a las doce horas de la presente fecha, para la resolución de los expedientes que se encuentran enlistados en la convocatoria publicada para tal efecto. Es cuánto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario, distinguidos asistentes. -----


MAGISTRADA
NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS


MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

**SÍNTESIS DEL PROYECTO DE SENTENCIA
JIN/026/2016 Y SU ACUMULADO JIN/027/2016**

S.E.C. Lic. María Sarahit Olivos Gómez.

Con su autorización Magistrado Presidente, señora magistrada, señor magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como instructor en la presente causa, relativo a los Juicios de Inconformidad, promovidos por el Partido Verde Ecologista de México, **en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-173/16, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el que declaró improcedente las medidas cautelares solicitadas por el referido partido en el Procedimiento Especial Sancionador IEQROO/Q-PES/029/2016**

La pretensión del recurrente consiste en que éste Tribunal revoque el acuerdo, dictado por el referido Consejo por la **indebida interpretación de la autoridad electoral sobre las medidas cautelares solicitadas por el Partido Verde Ecologista de México**

En el proyecto se propone declarar **FUNDADOS** los agravios expuestos por el partido promovente por las razones siguientes:

De la inspección realizada por la autoridad administrativa, asentada en el acta circunstanciada levantada para tal efecto, se corrobora la existencia de sesenta y cuatro pintas, -entre postes de luz, teléfono y semáforo- en equipamiento urbano en diversos lugares de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, en las que se observa propaganda en favor del Partido Encuentro Social, las cuales generaron un beneficio al referido instituto político contraviniendo de lo establecido en el artículo 174, fracción III de la Ley Electoral de Quintana Roo.

No es óbice a lo anterior que tanto el PES como su candidato Gregorio Sánchez Martínez, en sus escritos de comparecencia a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, negaron los hechos imputados en su contra, deslindándose incluso de los mismos.

En tal virtud, el Instituto consideró que debía prevalecer la presunción de inocencia del PES porque, en su consideración, no se había acreditado la autoría de las pintas, sin

embargo a juicio de esta autoridad no se actualizaron las condiciones que se deben cumplir para tener por actualizado el aludido deslinde.

Lo anterior porque todos los elementos mencionados, relacionados entre sí, conforme con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia llevan a concluir que, si bien no existe prueba directa mediante la cual se acredite que el instituto político denunciado haya ordenado la pinta de propaganda en los elementos de equipamiento urbano, objeto de la denuncia, sí es posible advertir y sostener que fue quien directamente se vio beneficiado con tales conductas, en razón de lo anterior, es factible establecer la relación de dicho material con los denunciados.

Al respecto se tiene que, si bien existió pronunciamiento del PES en torno a deslindarse, dicho deslinde no actualiza las condiciones que se deben cumplir para tenerlo como válidamente efectuado.

Pues más allá del caudal probatorio, existe la presunción legal que la propaganda fue colocada por el instituto político y su candidato, ya que los partidos políticos tienen permitido en la legislación electoral la difusión de propaganda y en el caso, precisamente se observa el nombre "GREG", mote con el que es popularmente conocido el candidato denunciado, y que él mismo reconoce ser conocido con ese sobrenombre.

En razón de lo anterior, a juicio de este órgano resolutor la autoridad responsable indebidamente consideró improcedente la emisión de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante bajo el argumento de que no existía confesión expresa de que haya sido el PES y su candidato quienes realizaron las pintas en elementos del equipamiento urbano y de que debía prevalecer la presunción de inocencia; aunado a que consideró que la palabra GREG, pintada en los postes, no era un elemento suficiente para vincular al PES y su candidato con la propaganda denunciada, cuando es un hecho público y notorio, además de reconocido por el propio candidato, que así es como se le conoce popularmente.

46

Por otra parte, debe considerarse que se actualiza la figura *culpa in vigilando*; es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Acorde con lo anterior, con independencia de que no se tenga certeza de quién fue el autor material o directo de las pintas, lo cierto es que el contenido de ellas es propaganda electoral en favor del PES, lo que hace que se genere un beneficio directo como lo es la promoción electoral, a través de una conducta prohibida por la ley, como lo es la colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.

Ahora bien, en el proyecto se propone revocar el acuerdo impugnado, y toda vez que nos encontramos inmersos en el proceso electoral, en atención a los principios de economía procesal y pronta administración de justicia, previstos por el artículo 17 de la Constitución Federal, se propone que este tribunal, en plenitud de jurisdicción, debe realizar el dictado de la medida cautelar que corresponda, a efecto de reparar la violación alegada.

En tales condiciones, se propone ordenar al Partido Encuentro Social, que cubra, borre, tape, la propaganda electoral pintada en los sesenta y cuatro postes de luz, teléfono y semáforo realizada en elementos de equipamiento urbano de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, que hacen alusión al candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, postulado por el Partido Encuentro Social, dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución; debiendo informar a esta autoridad sobre su cumplimiento en similar término.

Y vincular al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que vigile el debido cumplimiento a lo ordenado, si transcurrido el plazo otorgado al partido infractor, éste no hubiese cumplido con dicha obligación, se propone que el Instituto proceda al pintado de los elementos del equipamiento urbano dañados, en el entendido que el gasto generado por dicha actividad será deducido del monto de la siguiente administración del financiamiento público que corresponda al partido, lo anterior deberá informarse a este tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Es la cuenta señores Magistrados

